



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**  
**P R E S E N T E.**

**WILMA ZAVALA RAMÍREZ**, Diputada integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento, ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21 fracciones I, II y III, 31 fracción VI, 32 fracciones I, II, III y último párrafo; y se adiciona la fracción VIII, al artículo 31, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo***, para lo cual hago la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos explica la gran importancia de estos Derechos, nos dice que todos nacemos libres e iguales en cuanto a la dignidad, garantizándose en todo momento la vida, la libertad y la seguridad; que nadie deberá ser sometido a esclavitud o a tratos inhumanos; todos siempre iguales ante la ley; sin poder ser desterrados; con el derecho a la libre expresión; a buscar asilo en cualquier país; a un trabajo, al disfrute de su tiempo libre y a la educación.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## Dip. Wilma Zavala Ramírez



Actualmente en las nuevas generaciones, se habla constantemente de las garantías constitucionales, derechos fundamentales y aún más de los derechos humanos, pero es lamentable apreciar que en realidad continuamos con bastante desconocimiento a pesar de que existen hace ya más de 50 años.

Así es, lamentablemente en nuestra sociedad sigue prevaleciendo una cultura discriminatoria hacia la diversificación de todo tipo de personas, con frecuencia existen abusos de poder o autoridad, los cuales repercuten gravemente en la libertad de toma de decisiones, causando daños psicológicos y patrimoniales.

Por ello, organismos internacionales como lo es la ONU, observan la necesidad de que todo el mundo goce de estos derechos y libertades fundamentales inmediatamente, pero, ¿cómo hacerlo posible? pareciera que es una labor muy simple, lo que nos lleva a la siguiente interrogante ¿estos derechos se cumplen en todo el mundo, en todas las personas y en verdad conocen sus derechos humanos? Sin pensarlo demasiado, se daría una respuesta negativa a esta pregunta.

Es así, que no es suficiente la labor desempeñada por dichos organismos nacionales e internacionales, por lo que surge la gran necesidad de la implementación y funcionamiento de organismos constitucionales autónomos locales, encargados de la defensa y protección de los Derechos Humanos, con competencia en cada Entidad Federativa, cuya finalidad es la de consolidar la cultura de respeto y de la legalidad de los derechos humanos a través de la protección, formación y capacitación, de hacer valer los derechos que poseen todas las personas por el simple hecho de ser seres humanos; de su defensa por violaciones a los mismos, de la promoción del cumplimiento de las obligaciones de las autoridades, conforme a los principios y estándares que integran el derecho nacional e internacional en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## Dip. Wilma Zavala Ramírez



México es un Estado constitucional, por tanto, una de las obligaciones básicas de las autoridades es la de asegurar la protección y promoción de estos derechos en el país y la principal entidad gubernamental para ello es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí, la gran importancia de que las personas que se elijan como titulares de dicho organismo de protección no jurisdiccional, sean aptos, tengan la capacidad y el perfil más idóneo para tal encomienda.

Dicha entidad se rige por la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ella se regula la forma y los procedimientos para las elecciones del Presidente y consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que para efectos de las convocatorias sólo se mencionan los lugares en donde deba publicarse, interpretándose que la potestad de la atribución para determinar los medios y la temporalidad para dicha publicación, pertenece exclusivamente a la comisión o comisiones correspondientes de la Cámara de Senadores y así garantizar la máxima publicidad.

En Michoacán la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de igual forma que en la Nacional, también tiene como objeto regular la forma de integración, atribuciones, organización y competencia de dicho órgano local.

En ella se rige la estructura interna que deberá tener, la cual establece que estará integrada en primer término por un Presidente y subsecuentemente por el Consejo, siendo el primero de ellos el representante legal y autoridad ejecutiva responsable de la Comisión, y el segundo será el órgano colegiado que representa a la ciudadanía, con opinión consultiva y de colaboración de la Comisión, dicho consejo, estará integrado por el Presidente de la Comisión, quien será el que presida el consejo y otros cuatro más como consejeros integrantes.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

## Dip. Wilma Zavala Ramírez



Así mismo establece que se emitirán consulta pública, por el cual expedirán convocatoria dirigida a la sociedad civil, lo cual se considera un término incorrecto y mal empleado, ya que dicha consulta no tiene razón de ser, puesto que en ningún momento se realiza como tal, sino que sólo se emite la convocatoria y en el mismo ordenamiento establece a quienes será dirigido, por lo que encontramos un segundo término mal empleado, al decir que con la finalidad de allegarse de propuestas de aspirantes, término inadecuado, puesto que no se trata de proponer aspirantes, sino de que se postulen candidatos o bien, debiéndoseles llamar aspirantes a la Presidencia o a la Consejería, por ello es necesario corregir dichos términos para un debido esclarecimiento y entendimiento de la norma.

Por lo que respecta a la convocatoria, tanto para la elección del Presidente como de los consejeros, esta es similar a como se contempla en la Ley Nacional, excepto que en ésta si se establecen exactamente los plazos, lugares y horarios, el cual se llevará cabo por el Congreso a través de las Comisiones de Derechos Humanos y de Justicia.

En virtud de todo lo ya expuesto, el proyecto de reforma que hoy propongo, no sólo consiste en armonizar el marco legal en cuanto a los derechos humanos, sino que además se trata de realizar un análisis más profundo sobre la forma de valorar mejor los perfiles, ampliar la cobertura de aquellos ciudadanos que deseen ser titulares en dicho organismos, como lo es el Presidente y los Consejeros, ya que tienen la gran encomienda de velar por la garantía y protección de los derechos humanos, como lo es el de la máxima publicidad, que precisamente así como se prevé en la Ley Nacional, sean las comisiones las que analicen una manera más profunda, justificada y fundada en el término o período correcto para su debida publicación, contemplando en todo momento los derechos humanos, derechos fundamentales y garantías constitucionales, así de ésta forma que los derechos de participación de



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



la ciudadanía estén debidamente salvaguardados con la difusión correcta en el tiempo de su publicación.

Por tanto, una vez más se pondera el principal trabajo de este Congreso, en donde la función legislativa, por su parte, ha sido tradicionalmente considerada la más importante de las funciones parlamentarias implicando la producción, innovación y armonización de las normas jurídicas, garantizando además en su actuar la seguridad jurídica, procurando las mejores estructuras funcionales posibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 21 fracciones I, II y III, 31 fracción VI, 32 fracciones I, II, III y último párrafo, y se adiciona la fracción VIII al artículo 31, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Artículo 21.** Para la elección del Presidente de la Comisión, el Congreso a través de las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, emitirán **convocatoria pública, para recibir solicitudes de aspirantes, en los siguientes términos:**

I. En la convocatoria se establecerá:

- a) **Período, horarios y lugar para la recepción de solicitudes;**
- b) **Requisitos que deberán cumplir y acreditar los aspirantes;**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



- c) **Fecha y modalidad para hacer público la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos de elegibilidad;**
- d) **Fecha y lugar para el desahogo de las comparecencias;**
- e) **Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes; indicando el idóneo que los acredite debidamente; y**
- f) **Demás modalidades que determinen las comisiones.**

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de internet del Congreso, **en por lo menos dos** periódicos de mayor circulación en el Estado, **y en los medios que determinen las comisiones.**

II. Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán proyecto de trabajo que deberán exponer oralmente, así como sus conocimientos y experiencia sobre la materia;

III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, **presentarán dictamen** al Pleno del Congreso, **considerando a los mejor evaluados;**

IV. ....

V. ....

**Artículo 31. ....**

I. .... a V. ....



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



VI. No ser ministro de ningún culto religioso o miembro activo de las fuerzas armadas del país;

VII. ...

**VIII. Contar con residencia en el Estado cuando menos de un año.**

**Artículo 32.** Para la elección de los Consejeros propietarios y suplentes de la Comisión, el Congreso a través de las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, emitirán **convocatoria pública, en los siguientes términos:**

I. En la convocatoria se establecerán plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y demás **etapas del procedimiento**, se publicará en el Periódico Oficial, en el sitio de internet del Congreso, en **por lo menos dos** periódicos de mayor circulación en el Estado, **y en los medios que determinen las comisiones, así como su temporalidad;**

II. Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria comparecerán ante las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, en dicha comparecencia los aspirantes presentarán su visión sobre los Derechos Humanos;

III. Las comisiones de Derechos Humanos y Justicia del Congreso, presentarán dictamen al Pleno del Congreso, **que contenga la propuesta de los aspirantes;**

IV. ....

V. ....



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Dip. Wilma Zavala Ramírez



**Los consejeros que resulten electos rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso, tendrán carácter honorífico, durarán dos años en su encargo y podrán participar para ser reelectos por una sola ocasión, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.**

### TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** - Notifíquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 05 días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. -----

**DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ**

La firma que obra en la presente hoja, pertenece y forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 fracciones I, II y III, 31 fracción VI y se adiciona la fracción VIII, 32 fracciones I, II, III y último párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que presenta la Diputada WILMA ZAVALA RAMÍREZ integrante de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 05 cinco días del mes de julio del 2019 dos mil diecinueve. . .